

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA EN LA QUE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXV AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 19 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

El suscrito **Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales** Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recibir un diagnóstico de cáncer representa un cambio profundo en la vida de una persona. A las preocupaciones relacionadas con la salud se suman los tratamientos, las consultas médicas, los efectos físicos y emocionales de la enfermedad y la incertidumbre sobre el futuro. Para quienes trabajan, existe también una preocupación adicional: conservar su empleo y recuperar sus condiciones de vida una vez que pueden reincorporarse a sus actividades laborales.

La dimensión de esta problemática se refleja en las estimaciones de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), organismo especializado de la Organización Mundial de la Salud, que para México estimó 34,055 nuevos casos de cáncer de mama y 11,919 de cáncer cervicouterino. Estas cifras muestran la importancia de fortalecer la atención integral de las mujeres que enfrentan enfermedades oncológicas, considerando no solo su tratamiento médico, sino también las condiciones que necesitan para continuar con su vida personal y laboral.

Sin embargo, la atención no debe concluir con el tratamiento médico. La reincorporación al trabajo también puede representar un desafío, pues algunas personas necesitan recuperar gradualmente su capacidad física, acudir a revisiones periódicas o adaptarse a las consecuencias que persisten después de los tratamientos.

Cuando las condiciones laborales no contemplan estas necesidades, el regreso a las actividades puede convertirse en una dificultad adicional para quienes buscan recuperar su estabilidad personal y económica.

El derecho al trabajo digno implica que las personas puedan desarrollar sus actividades en condiciones compatibles con su dignidad y sin discriminación por motivos de salud. En este sentido, resulta necesario fortalecer la legislación laboral para facilitar la reincorporación de quienes han recibido tratamiento oncológico y requieren ajustes temporales para retomar sus responsabilidades.

Por ello, quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano proponemos establecer la obligación de las personas empleadoras de otorgar facilidades para la reincorporación laboral de quienes, como consecuencia de un tratamiento oncológico, necesiten adecuaciones temporales en sus horarios, la distribución de su jornada o las funciones asignadas, de acuerdo con las recomendaciones médicas y las características del puesto.

Esta medida busca que la recuperación no se convierta en una barrera para conservar el empleo, los ingresos y la estabilidad económica. Asimismo, pretende contribuir a que el diagnóstico de cáncer no sea motivo de exclusión laboral ni de modificaciones desfavorables en las condiciones de trabajo.

Las facilidades propuestas no sustituyen las incapacidades médicas ni implican que una persona deba reincorporarse antes de encontrarse en condiciones de hacerlo; su finalidad es facilitar el regreso cuando este sea posible, mediante ajustes temporales acordes con sus necesidades de salud.

Porque detrás de cada diagnóstico hay una persona con proyectos, responsabilidades y una vida que desea continuar. Para muchas mujeres, enfrentar el cáncer significa hacer una pausa en sus planes, atravesar tratamientos difíciles y replantear su futuro. Cuando llega el momento de regresar al trabajo, ese paso no debería convertirse en una nueva lucha por conservar su empleo.

La recuperación de la salud debe abrir también la posibilidad de reconstruir proyectos personales y profesionales, recuperar la autonomía económica y continuar desarrollándose. Por ello, debemos avanzar hacia una legislación laboral que reconozca estas necesidades y facilite una reincorporación compatible con la recuperación, porque haber enfrentado el cáncer no debe convertirse en una desventaja para ejercer el derecho al trabajo en condiciones dignas.

Ante lo expuesto es que solicito que una vez que se siga el trámite correspondiente, se solicita se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se REFORMAN las fracciones XXXIII y XXXIV y se ADICIONA la fracción XXXV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis;

XXXIV. Registrar de manera electrónica la jornada laboral de cada persona trabajadora, incluyendo el horario de inicio y finalización; así como proporcionarlo a la autoridad cuando se le requiera.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen el ámbito de aplicación y excepción a la obligación establecida en el párrafo que antecede.

El contenido del registro electrónico hará prueba plena si se acredita que fue acordado entre la persona trabajadora y empleadora; y

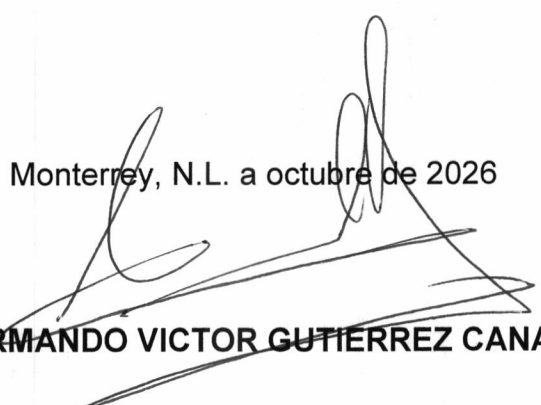
XXXV. Otorgar facilidades para la reincorporación laboral de las personas trabajadoras que, como consecuencia de un tratamiento oncológico, requieran ajustes temporales en sus condiciones de trabajo, mediante la adecuación de horarios, la distribución de la jornada o las funciones asignadas, de acuerdo con las recomendaciones médicas y las características del puesto.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, N.L. a octubre de 2026



DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES